



Titulo: Solicita apartamiento del cargo del Jefe de Gabinete Cristian Angelini. Abuso de autoridad

VISTO: la presentación efectuada por el sr Santiago Rincón que tramita ante este Concejo Deliberante bajo Expediente R-12284 /18, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones denuncia la falta de cobro de servicios prestados por el iniciante a la Municipalidad, y audios de reuniones en donde se organizaba un procedimiento para simular una contratación;

Que el citado expediente contiene agregada la denuncia que fue objeto: una maniobra dolosa por parte de funcionarios de la Municipalidad de Villa Gesell, que consistió en la modificación del sistema informático por lo que cargaron deuda en la partida Nro 7123182F que se encuentra a su nombre, y la ejecución de esa deuda con medidas precautorias que le produjeron perjuicio económico, ya que no solo no cobró la deuda que la Municipalidad contrajo en él, sino que pasó a ser deudor de la Municipalidad, dado la maniobra denunciada,

Que la documentación puesta a conocimiento del Cuerpo fue presentada ante la Unidad Fiscal N° 6 por el entonces presidente, Sr. Luis Baldo, acompañado por la firma de los entonces concejales en funciones;

Que con posterioridad, este Honorable Cuerpo agregó documentación de acuerdo al decreto 2000, del 2 de setiembre de 2019;

Que, la presentación fue incorporada a la Investigación Penal Preparatoria IPP 03-04001848-18 que actualmente tramita en la Unidad Funcional de Instrucción Juicio Nro 4 Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos del Departamento Judicial de Dolores.

Que, el Sr. Fiscal de la UFEC Nro 4, ha dispuesto, que existen elementos suficientes y motivos bastantes para sospechar que el Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Villa Gesell, Sr. Cristian Angelini, es autor penalmente responsable del hecho precedentemente descripto prima facie se califica como: "ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", previsto en el artículo 248 del Código Penal, por lo que se designa audiencia para el día 30 de Septiembre de 2020 a las 10:00 horas, a fin de recepcionar declaración al nombrado, a tenor del artículo 308 del C.P.P. siempre que a ello no se opusiere, (art. 310 del C.P.P.).

Que, el Sr. Fiscal funda su decisión en, que mediante informe actuarial de fs.01, denuncia de fs. 07/11,13/14, sobre cerrado contenedor de disco compacto de fs. 14 y 154/283, respecto la IPP 03-04-001848-18 presentación de fs. 16, sobre cerrado contenedor de disco compacto de fs. 21, declaración testimonial de fs.28 y vta, acta de comparendo de fs. 35 y vta, copia de expte. administrativo de fs. 36/102, acta de fs. 105 orden de presentación de fs. 110/114, acta de transcripción de dichos audibles de fs. 154/184, declaración testimonial de fs. 185/186 y vta, 206/207 y vta, informe de fs. 220, resolución del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires de fs. 244/252,



declaraciones testimoniales de fs. 271/272 y vta, 290/291 y vta, acta de transcripción de dichos audibles de fs. 310/312, planilla de cuenta corriente de partida No 712318F de fs. 313/338, 344/347, copias certificadas de la IPP 03-04-001852-18 que corren por cuerda a la presente, Cuerpos I y II correspondientes a Expediente No 4124-3007/18, Anexos I, II y III pertenecientes a Expediente Municipal No 3286/17, Letra "S", Anexo copia de Carpeta de Obra Nro. 4092/12, Anexo copia de expediente No 88.743, Anexo No I Expte. Letra "R" No 12.284/18, Anexo Nro. I del Expte. Municipal Letra "S" Nro. 41243007/18 y demás constancias de autos, se encuentra acreditado con el grado de provisoriedad que esta etapa requiere que: ..."El día 28 de Diciembre de 2017, sin poder precisar horario con exactitud pero entre las 08:00 y las 15:00 hs. aproximadamente, en la localidad de Villa Gesell, partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, más precisamente en Avenida 3 no 820 entre Paseos 108 y 109, lugar donde se encuentra emplazada la Municipalidad de Villa Gesell -al menos- UN (01) sujeto adulto de sexo masculino identificado como CRISTIAN ANGELINI quien detenta el cargo de Jefe de Gabinete, procedió a ordenarle de forma verbal al ciudadano Daniel Enrique Calcagni (Jefe del Área de Cómputos) que modificara en el sistema informático los datos del contribuyente SANTIAGO RINCÓN (Partida Nro. 7123182F) y liquidará las tasas Municipales desde el inicio de la ordenanza vigente (Ordenanza N° 1596/08), a sabiendas de que no era el procedimiento administrativo interno correspondiente, motivo por el cual Calcagni lo derivará al Área de Catastro.- Acto seguido y ante la negativa del Jefe de cómputos, procedió a ordenar mediante nota al Jefe de Catastro, Sr. Guillermo Tabares que "se le cargue las tasas respectivas a la nomenclatura catastral Circ. IV, Sec. R, Parc. 10 AF los años que correspondan ... excediéndose en sus funciones y con la intención de provocar un perjuicio económico en el patrimonio del contribuyente mencionado,

En este sentido, al día siguiente, en fecha 29 de Diciembre de 2017, el funcionario referenciado abusando de sus funciones y a sabiendas de la irregularidad del procedimiento (sin intimación previa y su correspondiente plazo de gracia) dispuso a través de apoderado de la Municipalidad de Villa Gesell, se iniciara Juicio de Apremio de la deuda aludida y cargada al sistema informático municipal con fecha 28 de Diciembre de 2017 en contra del ciudadano Rincón, solicitando en la demanda el embargo de la totalidad de las cuentas bancarias, cajas de seguridad y/o todo crédito del demandado como medida cautelar, provocando de este modo un claro perjuicio económico."

Que las conductas descritas contravienen lo dispuesto en la Ley 25.188 "Ética en el Ejercicio de la Función Pública" (BO 01/11/99) que en su Art. 2 establece expresamente la obligación de desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (inciso "b") y fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso "e").-

Asimismo en el ámbito municipal infringen lo resuelto en el Art. 32 de la Ordenanza Fiscal vigente Nro. 2156/08 y sus modificatorias que establece



expresamente .."cuando las tasas, derechos y contribuciones resultaren de incorporaciones y modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los CINCO(05) DÍAS de notificación, sin perjuicio de los recargos, multas e intereses que correspondieren" y la Ordenanza General Nro. 153 establece en su art 1 que .."el cobro judicial de los tributos, rentas municipales y multas no podrá ser encomendado a los apoderados municipales sin que previamente la oficina que intervenga en la determinación de la liquidación respectiva haya intimado al obligado de modo fehaciente al pago de las sumas adeudadas. Asimismo la Circular Nro. 365 del Honorable Tribunal de Cuentas Delegación Zona X de la Provincia de Buenos Aires que dispone en su Art. 1 que las Municipalidades, previo a encomendar el cobro judicial de los tributos, rentas o multas a apoderados independientes, deberán por intermedio de las oficinas respectivas, realizar la intimación de pago de las sumas adeudadas."

Que, lo anteriormente expresado en esgte considerando se desprende de la notificación vía oficio debe ser comunicada por la UFID Nro 6 de Villa Gesell, al Imputado Sr. Crisitan Angelini.

Que, esto revela una gravedad institucional para Villa Gesell dado el cargo del funcionario imputado - Jefe de Gabinete -, profundizado por ser el mismo, el reemplazante natural del Intendente Municipal, ya que es quien encabezó la lista de Concejales en la elección de octubre de 2019, asumió como Concejale e inmediatamente pidió licencia para continuar ocupando el cargo desde donde genero el delito por el cual se encuentra imputado. Claramente para el Sr. agente Fiscal, esta semi plenamente probado según surge de toda la investigación realizada que, el día 28 de diciembre de 2017 el Sr. Angelini, solicitó al al Jefe de Cómputos, que modificara los datos de la Partida Nro. 7123182F y reliquidará las tasas municipales a sabiendas que este procedimiento no era el correcto. Al recibir la negativa del Sr. Calcagni, insistió,ordenando mediante nota al Jefe de Catastro Sr. Guillermo Tabares la carga de la deuda, con la intención de provocar un perjuicio económico que quedó probada por la actitud tomada al día siguiente 29 de diciembre, donde abusando de sus funciones y a sabiendas de la irregularidad del procedimiento, ordenó iniciar a el juicio de apremio, solicitando como medida cautelar el embargo de todas las cuentas bancarias, cajas de seguridad y todo crédito del contribuyente, todo ello, teniendo en claro por el puesto de conducción municipal que ostenta el Imputado, no desconoce que sabía que no se habían cumplido los pasos establecidos en la legislación vigente en lo que hace a las efectiva intimación y el correspondiente plazo de gracia .

Que lo relatado hasta aquí deja en claro que para la Investigación de la causa, la produccion de la prueba del Abuso de Autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, está prácticamente fundada, y es por ello que cita a declaración indagatoria por el artículo 308 del Código Procesal Penal a los efectos de que ejerza su defensa. De no tener el funcionario un argumento válido por el cual violó todos los reglamentos y protocolos, estaría la Fiscalía en condiciones de de elevar las actuaciones a



Juicio, en una figura penal que contempla la pena de prisión de 1 mes a 2 años y la inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de la condena de acuerdo a lo que impone la ley.

Que, en una situación como esta, donde se tiene toda la prueba de cargo acusatoria producida, la certeza de que el hecho ocurrió y que el mismo fue intencional, que hubo dolo, que hizo todo lo posible de perjudicar a un contribuyente, es que se hace necesario solicitar al Sr. Intendente que aparte de sus funciones como Jefe de Gabinete del señor Cristian Angelini, inicie un sumario administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades de los agentes involucrados, más allá de lo determinado por la Fiscalía. Siendo necesario también saber el nombre del profesional de la Municipalidad que intervino en el Juicio de Apremio.

Que, la gravedad de esta situación que puntualmente se denuncia está dada en que está comprobado este caso, pero es necesario saber si esta modalidad se repitió en otras oportunidades y en qué casos.

Que es necesario saber si el sistema de seguridad del Centro de Cómputos de la Municipalidad de Villa Gesell está funcionando como lo establece la Ley y las normas vigentes, siendo necesario el envío a este Honorable Cuerpo del listado de carga de las partidas a las cuales se la ha reliquidado de oficio.

Que, es necesario saber si se está dando cumplimiento a la Circular Nro 365 del Honorable Tribunal de Cuentas Delegación Zona X en su artículo 1, que dispone que las Municipalidades, previo a encomendar el cobro judicial de los tributos, rentas o multas a apoderados independientes, deberán por intermedio de las oficinas respectivas, realizar la intimación de pago de las sumas adeudadas.

Que el Departamento Ejecutivo continúa incumpliendo la manda de la Resolución AG 0015/2016 y la Ordenanza 2590, de acceso al Sistema Contable RAFAM para los Concejales del partido de Villa Gesell;

Por estas razones, los Concejales del Bloque de Cambiemos, solicitamos sanción al siguiente Proyecto de

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Solicitasé al Señor Intendente Municipal - en virtud de lo dispuesto por la Unidad Fiscal de Instrucción de Juicio Nro 4 especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, citando al Jefe de Gabinete Sr. Cristian Angelini a Audiencia para el día 30 de septiembre de 2020, bajo los cargos de Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público - artículo 240 del Código Penal -, **lo siguiente:**

a) Se disponga el apartamiento del Sr. Cristian Angelini como Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Villa Gesell, ya que su conducta contraviene lo dispuesto en la Ley 25.188 "Ética en el Ejercicio de la Función Pública" (BO 01/11/99) que en su Art. 2 establece



expresamente la obligación de desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (inciso "b") y fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e).

b) Eleve copia a este Honorable Cuerpo de actuaciones Administrativas iniciadas ante las irregularidades detectadas con relación a la reliquidacion de la Partida Nro 7123182F, cuya carga fue efectuada el día 28 de diciembre de 2017.

c) Informe a este Honorable Cuerpo nombre del funcionario interviniente en el Juicio Apremio iniciado el día 28 de diciembre de 2017 al titular de Partida Nro 7123182F, indicando letrado patrocinante.

d) Informe a este Honorable Cuerpo si el sistema de seguridad del Centro de Cómputos de la Municipalidad de Villa Gesell está funcionando como lo establece la Ley y las normas vigentes, adjuntando movimientos que signifiquen alteracion a partidas tributarias, indicando operador responsable y expediente administrativo en el cual se respaldan tales movimientos.

e) Envíe a este Honorable Cuerpo copia del listado de carga de las partidas a las cuales se la ha reliquidado de oficio.

f) Envíe a este Honorable Cuerpo copia de las altas de nuevas partidas desde el año 2016 a la fecha.

g) Informe a este Honorable Cuerpo si se esta dando cumplimiento a la Circular Nro 365 del Honorable Tribunal de Cuentas Delegación Zona X , que en su artículo 1, que dispone que las Municipalidades, previo a encomendar el cobro judicial de los tributos, rentas o multas a apoderados independientes, deberán por intermedio de las oficinas respectivas, realizar la intimación de pago de las sumas adeudadas.

h) Envíe a este Honorable Cuerpo el listado de juicios de apremio iniciados ante los contribuyentes, desde el año 2015 a la fecha.

SEGUNDO: Envíese copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas Delegación X a los efectos que tome conocimiento.

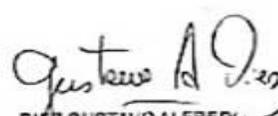
TERCERO: de forma


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell